

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, informándole que el término para contestar el demandado venció el día 07 de Septiembre de 2021, a las cinco de la tarde, habiéndose pronunciado oportunamente a través de apoderada judicial y presentó excepciones de fondo. El término corrió así: 25, 26, 27,30 y 31 de agosto/2021; 1, 2, 3,6 y 7 de Septiembre/2021

Armenia Q., Septiembre 13 de 2021

Luz Marina Vélez Gómez
Secretaria

Rad. 630013110002202100013400
Inter. 2047



*REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA*

Armenia Q., Septiembre trece (13) del año dos mil veintiuno (2021).

Previo a hacer pronunciamiento sobre la contestación de la demanda; se dispone, para todos los efectos legales, poner en conocimiento de las partes tanto la respuesta suministrada por la Alcaldía de Calarcá a través de la Jefe Oficina Asesora Jurídica,¹ como del Concejo Municipal de Calarcá².

En cuanto a la petición formulada por el apoderado de la señora Kariz Stefania Salamanca Rodríguez³, en el sentido que se emita orden al Concejo Municipal de Calarcá, para que realice descuentos adicionales, para pagar el mes de mayo, toda vez que dicha Corporación Municipal, en comunicación telefónica con la demandante, manifestó que ellos no tenían manera de realizar dicho descuento, por haber cancelado ya el mes de mayo al demandado y, además no tenían sustento jurídico para realizar descuentos adicionales, por falta de orden judicial.

Petición que sustenta, también en la respuesta de la Alcaldía Municipal de Calarcá el día 19 de agosto de 2021, la cual textualmente dice:

¹ Ordinal 40 Expediente Digital

² Ordinal 44 Expediente Digital

³ Ordinal 43 Expediente Digital

"Finalmente, en aras de salvaguardar los derechos exigidos por la señora Kariz Stefania Salamanca Rodríguez, la Administración Municipal en coordinación con la mesa directiva del Concejo Municipal, realizará el descuento al señor Edwin Julián Hernández Ochoa que no se realizó del mes de mayo, y se pagará el monto adeudado en el presente mes de agosto, descontándose a partir de las sesiones asistidas desde la fecha a favor de la señora Kariz Stefania Salamanca Rodríguez".

Analizada la petición respecto a que se ordene un descuento adicional, con relación a la cuota de mayo que no fue descontada al demandado, teniendo en cuenta la respuesta emitida por la Administración Municipal, en el sentido que con el fin de salvaguardar los derechos exigidos por la señora Kariz Stefania Salamanca Rodríguez, la administración en coordinación con la mesa directiva del Concejo Municipal, realizará al señor Edwin Julián Hernández Ochoa, el descuento correspondiente al mes de mayo, el cual no se le hizo y, se pagaría con el monto adeudado en el mes de agosto, a partir de las sesiones asistidas; encuentra el despacho que con base en la decisión adoptada por las entidades Municipales aquí involucradas y, con el fin de proteger y salvaguardar los derechos de los menores de edad beneficiarios del derecho de alimentos, se accederá favorablemente la petición de la demandante a través de su apoderado judicial.

En consecuencia, se dispone oficiar al Concejo Municipal de Calarcá, a efectos que realice un descuento adicional en el próximo pago que se le cancele al demandado señor Hernández Ochoa, con el objeto de pagar lo causado por cuota de alimentos correspondiente al mes de Mayo de 2021.

Por el Centro de Servicios líbrese el respectivo oficio, anexándose la respuesta suministrada por la Alcaldía Municipal de Calarcá, obrante en el ordinal 40, para efectos que dicha Corporación tenga conocimiento sobre lo que decidido por la Alcaldía.

De otra parte, requiérase al apoderado de la parte actora para dentro del término de ejecutoria de esta providencia, y teniendo en cuenta el

conocimiento de las respuestas de la Administración Municipal frente al traslado del incidente de incumplimiento y concordante con la petición que aquí se le resuelve, exprese si mantiene su interés en continuar con el trámite incidental; para ello por el Centro de Servicios Judiciales, remítasele esta providencia al correo que para notificaciones registró el profesional del Derecho.

Finalmente, téngase por contestada la demanda bajo los términos contemplados en el escrito allegado⁴, por reunir los requisitos contemplados en el artículo 96 del Código General del Proceso y, a la ejecutoria de esta providencia, de las excepciones de fondo presentadas, córrase el traslado de ley.

Adicionalmente, se le concede personería a la abogada Daniela González Valencia, para que represente al señor Edwin Julián Hernández Ocho, en este proceso, en los términos y facultades conferidas en el poder a ellas otorgado.

NOTIFIQUESE

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ

Firmado Por:

Carmenza Herrera Correa
Juez
Familia 002 Oral
Juzgado De Circuito
Quindío - Armenia

⁴ Ordinal 45 Expediente Digital

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2679025c298d91d5b565dddb4afcdcc670f7d49dc94b57546ad6e
0d04b9a02d6**

Documento generado en 12/09/2021 03:18:32 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**